

Neiva,

Señor

ROBINSON RODRÍGUEZ PÉREZ

correo electrónico de notificación robinsonpr0388@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. ~~3851~~ de **10 NOV 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental



Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



 CAM CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **3851**

10 NOV 2025

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que incluye la Quebrada La Caraguaja, entre otras, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Quebrada La Caraguaja:

3D1D – Tercera Derivación Primera Derecha – Acequia La Comunera, 36D1D, VD Palmar Bajo **La Huerta**, a nombre de Yuly Carolina Caicedo Cárdenas, asignación de caudal **1,08 litros por segundo (lps)**, para uso agrícola (riego de Cacao 0,85 has), para piscicultura (en extensión de 0,09 hectáreas de espejo de agua), Código Predio CAM No. **101100000135**.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Caraguaja se adoptan dos tramos: 1. Una oferta hídrica superficial total de 275.6 lps y determinando un Caudal ambiental de 104.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 170.9 lps. Tramo 2. Una oferta hídrica superficial total de 830.8 lps y determinando un caudal ambiental de 315.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 529.5 lps.

Por medio de la Resolución CAM N° 2792 del 10 de octubre de 2022 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, **aprueba el diseño y planos de la obra hidráulica** presentados mediante radicado CAM No. 20223100203562, para el control y medición de los caudales concesionados mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 a los 59 predios que se benefician de las aguas de la Quebrada La Caraguaja en jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), **por la Tercera Derivación Primera Derecha (3D1D) - Acequia La Comunera**, cuyos titulares corresponden a: Jhonatan Zamora, Mary Rocha Chacón, Diógenes Rocha, Elías Salazar, Héctor Ortiz Chacón, Ilba Maria Fernández Perdomo, Ilba Mayerly Vargas Fernández, Shirley Zamara Vargas Fernández, Veilsy Fraisure Vargas Fernández, Oliverio Fierro Barreiro, Benito Montenegro Montenegro, Rocío Rocha Barreiro, Senen Rocha Chacón, Jorge Eliecer Sánchez, Yasmine Rocha Chacón, Saúl Ortiz Chacón, Luis Guillermo Guevara Torrecillas, Luis Hernando Gómez Valderrama, Humberto Gutiérrez Caviedes, Álvaro Gutiérrez Caviedes, Jacinto Gutiérrez Caviedes, Pedro Pablo Gutiérrez Caviedes, Hipolito Gutiérrez Caviedes, Secundina Caviedes de Gutiérrez, Gladys Zamora Caviedes, Nancy Zamora Caviedes, Helber Rivera Ríos, Saúl Araujo Rocha, Gustavo Triviño, Transito Cortes Arteaga, Angélica Rocha Chacón, Fanny Rocha, Ciro Alfonso Gómez Arciniegas, **Yuly Carolina Caicedo Cárdenas**, Gustavo Roa Quiroga, Myriam Rocha Chacón, Ruby Rocha Chacón, Amanda Patricia Montenegro Rico y Virgilio Soto Muñoz; y firmados por el Ingeniero Agrícola Edinson Ortiz Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.331 expedida en Neiva – Huila y Matrícula profesional No. 70268227934 TLM, de fecha 17-05-2012.

Mediante número VITAL 3100107917616425001 del 06 de junio de 2025 y bajo el Radicado CAM 2025-E 14594 del 06 de junio de 2025, señor Robinson Rodríguez Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.176.164 expedida en Campoalegre– Huila, solicitó el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada “La Caraguaja” en beneficio del predio denominado **“LA HUERTA”** identificado con Código Catastral No. 000000050259000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-9141, ubicado en la vereda Palmar Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, con dirección de notificación en la Calle 6 N° 4-44 barrio Gaitán de Campoalegre, correo electrónico robinsonpr0388@gmail.com y numero de contacto telefónico +1 (779) 2768248, para lo cual anexó la siguiente información:

- Registro VITAL No. 3100107917616425001.
- Certificado de Tradición MI 200-9141
- Fotocopia de la cedula del propietario y autorización de la copropietaria
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- PUEAA simplificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua. ✓

En el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-9141 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 05 de mayo de 2025, correspondiente al predio denominado "**LA HUERTA**", especifica que cuenta con una **extensión de 1 Ha**, en su anotación 06 define como propietarios al señor **Robinson Rodríguez Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.176.164 expedida en Campoalegre– Huila y la señora **Luisa Fernanda Cruz Leiva**, identificada con cedula de ciudadanía 1.079.182.607 de Campoalegre (H).

Una vez realizada la evaluación de la documentación aportada para el permiso de la concesión de aguas superficiales, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2167 del 25 de junio de 2025, conceptuando lo siguiente:

"(...)

*Una vez evaluados los documentos de los radicados CAM 2025-E 14594 del 06 de junio del 2025 de la solicitud de traspaso y evaluación del PUEAA aportados por el señor Robinson Perez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.176.164, cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la Resolución de concesión de la Reglamentación No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para el predio beneficiario de concesión **LA HUERTA, hoy LA HUERTA**, Vereda Palmar Alto – Municipio de Campoalegre (H) con código **36D1D**, con caudal de **1,08 L/s** de la **Quebrada la Caraguaja**; se considera desde el punto de vista técnico viable, **Otorgar** el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019 sobre la fuente hídrica denominada Quebrada la Caraguaja, en la **(3D1D) Tercera Derivación Primera Derecha (Acequia la Comunera)**., para actividades agrícolas identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-7457, la cual está a nombre del señor Robinson Perez Rodríguez. Y **Aprobar** el programa de uso eficiente y ahorro del agua – **PUEAA** contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años (...)"*

El predio "**LA HUERTA**" se encuentra localizado en las coordenadas 864315E 787994N a 645 m.s.n.m., La captación se realiza sobre el Quebrada La Caraguaja en las coordenadas 864536E 787324N a 689 m.s.n.m., por la **(3D1D) TERCERA DERIVACION PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA**.

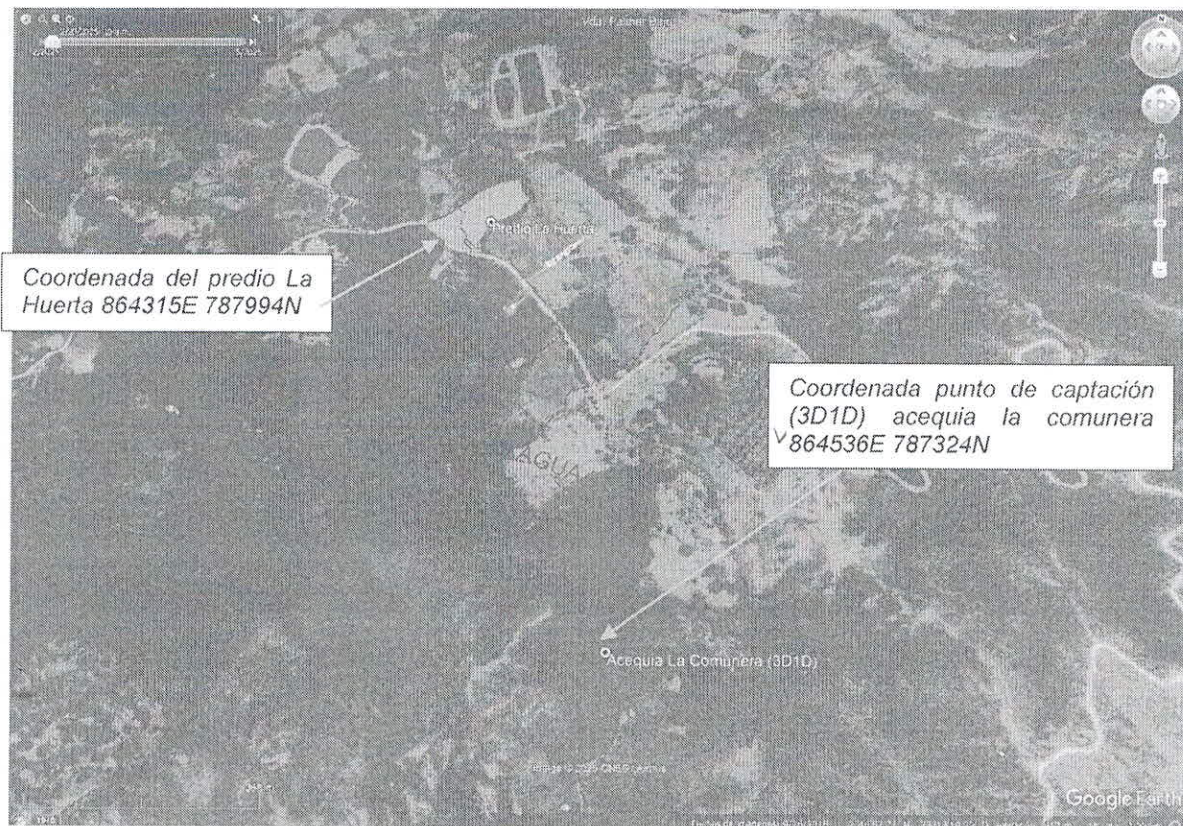


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación quebrada La Caraguaja, vereda Palmar Bajo -Campoalegre. Fuente SIG-CAM

La cédula catastral del predio "VD PALMAR BAJO LA HUERTA" Código Catastral No. 000000050259000 y MI 200-9141.

La fuente Quebrada La Caraguaja está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 869763,2 E – 782222,35 N.

Vereda: San Isidro

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 860172,75 E – 791695,61N,

Vereda: Llano Norte y el Viso

Municipio: Campoalegre - Huila

Longitud: 19.21 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 864536E 787324N a 689 m.s.n.m.

Vereda: San Isidro

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000)

Predio: 864315E 787994N a 645 msnm.

Vereda: Palmar Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000).

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 17 de octubre de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el **traspaso** del permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Caraguaja, en el punto de coordenadas planas 864536E 787324N, a nombre de la persona natural **ROBINSON RODRIGUEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.176.164 expedida en Campoalegre– Huila, con dirección de notificación en la Calle 6 N° 4-44 barrio Gaitán de Campoalegre, correo electrónico robinsonpr0388@gmail.com y numero de contacto telefónico +1 (779)2768248, actuando en calidad de copropietario y a su vez autorizado por la copropietaria la señora LUISA FERNANDA CRUZ LEIVA, identificada con cedula de ciudadanía 1.079.182.607 de Campoalegre (H), en beneficio del predio rural **"LA HUERTA"** identificado con Código Catastral No. 000000050259000, folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-9141, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, identificado con Código Predio CAM N° **101100000135**, conservando el mismo caudal, usos y turnos autorizados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 17 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el **traspaso** del permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Caraguaja, en el punto de coordenadas planas 864536E 787324N, a nombre del señor **ROBINSON RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.176.164 expedida en Campoalegre– Huila, con dirección de notificación en la Calle 6 N° 4-44 barrio Gaitán de Campoalegre, correo electrónico robinsonpr0388@gmail.com y numero de contacto telefónico +1 (779)2768248, actuando en calidad de copropietario y a su vez autorizado por la copropietaria la señora **LUISA FERNANDA CRUZ LEIVA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.079.182.607 de Campoalegre (H), en beneficio del predio rural **"LA HUERTA"** identificado con Código Catastral No. 000000050259000, folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-9141, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, identificado con Código Predio CAM N° **101100000135**, conservando el mismo caudal, usos y turnos autorizados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA LA CARAGUAJA												
Código o Predio	Nombre del Predio	Titular de la Concesión	Área predio (Ha)	Uso Agrícola (ha)	Uso pecuario	Caudal asignado (lps)	Turno					CÓDIGO PREDIO CAM No.
				Cacao	Piscicultura (Ha)		No Horas	Desde		Hasta		
								Día	Horas	Día	Horas	
3D1D	TERCERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA – (Coordenadas de Captación: 864536E 787324N)											
36D1D	LA HUERTA	ROBINSON RODRÍGUEZ PÉREZ y LUISA FERNANDA CRUZ LEIVA	1.0	0.85	0.09	1.08	5.5	10	2:00	10	7:30	101100000135

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que incluye la Quebrada La Caraguaja, entre otras, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Realizar mantenimiento a canales y tuberías, control de malezas (minimizar evapotranspiración, manejo del canal para evitar desbordamientos y fugas por cola de canal, control de fugas en estructuras.	X	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Aportar jornales cuando la CAM en convenio con el Municipio, realicen jornadas de reforestación.	X	X	X	X	X	
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantener buen estado de las compuertas, mejoramiento de infraestructuras (mantenimiento compuertas) para mejorar eficiencia de captación.	X	X	X	X	X	
G) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: Optimizar el uso del agua en el mantenimiento de acequia	X	X	X	X	X	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): Promover la introducción de tecnologías eficientes para aplicación de agua mediante riego controlado sin generar grandes vertimientos de agua sobrantes, siempre y cuando las condiciones económicas lo permitan	X	X	X	X	X	

Tomado del PUEAA con Rad: CAM 2025-E 14594.

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados al predio "La Huerta" por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá dar cumplimiento a la Resolución CAM No. 2792 de 2022, por medio de la cual se aprueba el diseño y planos de la obra hidráulica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Caraguaja, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ROBINSON RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.176.164 expedida en Campoalegre– Huila, correo electrónico robinsonpr0388@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO QUINTO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00268-25